



PROPUESTA CONJUNTA DE UGT, CCOO Y CSIF DE BORRADOR SOBRE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA LEY DE AGENTES PARA LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN.

UGT, CCOO y CSIF redactan el presente documento como una primera aproximación al contenido básico que debería aparecer en la futura Ley autonómica de Agentes para la Protección de la Naturaleza (APNs).

El documento debe entenderse como una relación de cuestiones, reivindicaciones e ideas de lo que desde las organizaciones sindicales entendemos que debe aparecer en la Ley. Algunas de las cuestiones, a semejanza de lo que ocurre en otras leyes de agentes forestales y medioambientales, de las de otros cuerpos policiales o de emergencias, o de la normativa con rango de Ley en general, parece evidente la necesidad de su inclusión, por lo que basta con poco más que su enumeración en el presente documento, mientras que otros conceptos vienen acompañados de una explicación más o menos sucinta de lo que se pretende conseguir con su inclusión, con propuestas de redacción, propuestas alternativas, ejemplos, etc.

No se pretende justificar la necesidad de la Ley en sí misma, puesto que el Departamento de Medio Ambiente y Turismo ya manifestó en reunión de la mesa técnica celebrada el pasado mes de diciembre su intención de incluirla en el Plan anual normativo del Gobierno de Aragón para el año 2025, decisión plenamente compartida por estas organizaciones sindicales, que hubiéramos demandado igualmente su inclusión, y que cuenta con un apoyo mayoritario del colectivo de APNs. Además, el momento parece propicio, una vez aprobada a nivel nacional la Ley Básica de Agentes Forestales y Medioambientales, de manera que, entre otras razones, sirva de desarrollo de esta.

Tampoco pretende cerrar la organización, orden y estructura de la Ley en artículos, ni la redacción concreta de los mismos, su subdivisión o su agrupamiento en capítulos y títulos. Por lo tanto, la numeración contenida en el documento no se correlaciona con una numeración de futuros artículos, sino que tan sólo debe servir para facilitar su comprensión y poder localizar cuestiones concretas haciendo referencia a dicha numeración.

Pero desde luego, la futura Ley debe suponer un avance significativo para la profesión, de forma que se adapte a la situación actual del colectivo y del Departamento de adscripción (en la actualidad, el de Medio Ambiente y Turismo), contemplando los retos presentes y futuros del Medio Natural de Aragón y de los APNs. Son objetivos fundamentales para la representación sindical regular y garantizar el ámbito competencial del colectivo de APNs, crear una organización y estructura propias a través de la integración en diferentes especialidades, grupos y niveles, que permitan y fomenten la promoción y el desarrollo profesional, así como implementar un plan de formación, mejorando así la calidad del servicio público, la protección del medio ambiente aragonés y las condiciones de trabajo del colectivo.

1. Preámbulo.

Entendemos que en este caso el preámbulo debe cumplir una doble función:

- Una primera meramente expositiva, en la que se desgane y resuma el contenido y estructura de la Ley aprobada.
- Y una segunda a modo de “exposición de motivos”, “justificación” o “antecedentes”, que sirva para entender la necesidad de promulgar la Ley y de las decisiones adoptadas.

Dejando la redacción de la parte de “resumen de la Ley” para el final, una vez que esté cerrado el cuerpo de la Ley, la parte de “exposición de motivos” podría tener referencias a cuestiones como:

- Competencias autonómicas para legislar en la materia.
- La aprobación de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.
- La dispersión de funciones y competencias entre la diversa normativa sectorial de medio ambiente y la necesidad de agruparlas.
- Historia de los agentes forestales en su recorrido de 150 años, herederos del ICONA y Patrimonio Forestal del Estado, Guardas para la Conservación de la Naturaleza, etc.
- Necesidad de mejorar el colectivo que protege el medio ambiente y adaptarlo a los nuevos retos, especialmente en lo referente a emergencias en el medio natural.
- ...

2. Objeto

3. Ámbito de aplicación.

4. Funciones.

En uno o en varios artículos, se relacionarán las actuales funciones que la diversa normativa sectorial nacional y autonómica atribuye a los APNs, entre ellas las incluidas en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

Debe aprovecharse la ocasión para reforzar y asegurar competencias sobre materias que no se han desarrollado suficientemente en la actualidad en Aragón o que se encuentran en entredicho, bien mediante una redacción inequívoca en la relación de funciones, o bien mediante la inclusión de artículos propios. Entre otras, debe prestarse esa especial atención a las siguientes funciones:

- Las relacionadas con emergencias por incendio forestal, incluyendo no solo la dirección de extinción y puestos intermedios, sino también la dirección de unidades de intervención, etc.

- La participación en otras emergencias naturales, en el medio rural, etc, asegurando igualmente la dirección de las unidades de intervención de los medios del operativo forestal.
- La investigación de causas de incendios forestales.
- Las actuaciones propias como policía administrativa especial y policía judicial en sentido genérico.

Además, puede valorarse la oportunidad de aclarar o incorporar funciones que en la actualidad, en unas ocasiones se vienen realizando de manera ilegal por el colectivo (por no pertenecer al ámbito competencial del Departamento de adscripción ni estar respaldadas legalmente) o serían fácilmente asumibles por el colectivo de APNs, con los medios y presencia en el territorio que poseen, prestando al menos colaboración con los competentes al respecto, como ocurre con otros cuerpos de Agentes Forestales de otras administraciones públicas. Serían ejemplo de esas funciones:

- Las relacionadas con Patrimonio Cultural y Arqueológico.
- Inspecciones, calidad ambiental
- Lectura de chips, eliminación de fauna no cinegética, núcleos zoológicos en el medio rural (realas), Ley de bienestar animal, etc.

5. Cuerpo de Agentes para la Protección de la Naturaleza.

La situación actual del colectivo de APNs, con un 91% de la plantilla ocupando puestos base, con prácticamente nulas posibilidades de carrera administrativa, y una dependencia directa de los Directores de los Servicios Provinciales como superiores jerárquicos no parece la manera idónea de organizar de manera racional y adecuada los recursos humanos de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de garantizar los preceptos contenidos en su ordenamiento ambiental. Tampoco resuelve una serie de aspectos fundamentales de la gestión diaria de la actual Escala de APNs. Por ello, resulta más adecuado dotar al colectivo con un grupo técnico y de mando orgánico que lleve a cabo las actuaciones imprescindibles que confieran a las acciones que actualmente desarrollan los APNs mayores niveles de eficacia y calidad en los ámbitos tanto orgánico como funcional.

Las soluciones a estas necesidades encuentran difícil encaje en el marco actual en el que toda la plantilla pertenece a la Escala de APNs dentro del Cuerpo Ejecutivo de APNs, grupo C1, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por lo tanto, parece oportuno y urgente, y en base también a la especificidad de sus competencias, reorganizar a los funcionarios que en lo sucesivo desarrollen las funciones que se atribuyen a este colectivo, en un Cuerpo propio, clasificado como tal dentro de la Función Pública de la Administración aragonesa. La actual Ley de Función Pública permite esta posibilidad, y sin duda sería viable en el actual escenario en el que existe una intención manifiesta por parte del Ejecutivo de aprobar una nueva Ley de Función Pública.

En otras CCAA, una vez detectados estos problemas operativos, se ha optado por darle una solución mediante la Creación de un Cuerpo de Agentes Forestales. De esta forma se solventa la problemática anterior al quedar definidas tanto las dependencias orgánicas como las funcionales dentro de un mismo Cuerpo, donde todos sus miembros están uniformados y tienen la condición jurídica de Policía Administrativa Especial y Policía Judicial en sentido genérico. Este organigrama funcional desarrollado en varias Escalas dentro del Cuerpo permite la estructuración jerárquica, basada en la igualdad, el mérito y capacidad, la formación y promoción interna vertical y la vertebración territorial mediante puestos de jefatura regional, provincial, de sección y comarca. Además, se consigue la unificación de criterios y la lógica normalización de las actuaciones a escala regional bajo el mando de la estructura del Cuerpo de APNs.

6. Estructura del Cuerpo de APNs.

El Cuerpo de Agentes para la Protección de la Naturaleza debe estructurarse en una línea jerárquica que garantice la coordinación, homogeneidad y eficiencia de su funcionamiento.

A falta de negociar una estructura concreta, debe asemejarse a las existentes en otras CCAA, con puestos de diferentes niveles en los grupos funcionariales del A1 al C1

Debe determinarse igualmente una terminología adecuada para cada puesto de responsabilidad en dicha estructura, a nivel regional, provincial, comarcal, por especialidad, así como para los puestos base (coordinador, jefe, inspector, sargento, agente mayor, etc)

Puede estudiarse también un cambio en la denominación de la actual escala y futuro cuerpo, ya que Agentes para la Protección de la Naturaleza no ha llegado a calar en la sociedad aragonesa, tiene un acrónimo complicado, es confundido habitualmente con el de otros cuerpos policiales y se aleja del más habitual en el resto de CCAA (Agente Forestal o Agente Medioambiental).

7. Especialidades.

La Ley debe reconocer la existencia de especialidades agrupadas en varias áreas técnicas que se desarrollen por encima de los puestos base de la escala ejecutiva, así como en puestos de responsabilidad de las escalas técnicas de los grupos A2 y/o A1, en función de las necesidades territoriales y de la materia de especialización.

La realidad actual es que existe una especialización “encubierta” y sin reconocimiento administrativo, especialmente en incendios forestales, pero también en otras facetas como plagas forestales, viveros, piscifactorías, biodiversidad, caza, pesca, etc. Además, en el día a día de las áreas medioambientales, el trabajo se suele distribuir en función de la materia en la que los APNs que la componen se sienten más preparados.

También existen grupos de trabajo supracomarcas, como el grupo de barrancos, el de trabajo en altura, y el de apoyo al director de extinción o del helicóptero de

coordinación, que suponen una especialización evidente, no reconocida ni establecidos los procedimientos de selección y acceso.

Por todo ello, se propone al menos especialidades en materias como:

- Biodiversidad.
- Gestión Forestal (incluyendo aprovechamientos, reforestaciones y viveros).
- Sanidad Forestal.
- Gestión cinegética y piscícola.
- Incendios forestales.
- Policía, vigilancia y procedimiento sancionador.

Además, debe establecerse la formación, carrera profesional, condiciones de acceso y permanencia en dichas especialidades, así como de otras unidades especiales existentes en la actualidad, que podrían tener una entidad menor a la especialidad y no existir en todas las áreas medioambientales, pero que han existido, existen en la actualidad, o parece lógica su creación, como:

- Barrancos
- Trabajos en altura
- Drones
- Venenos
- Canina
- Formación

8. Formación.

Una vez aprobado un proceso selectivo, el personal de nuevo ingreso apenas recibe una formación sobre el puesto que va a ocupar, impartida por el IAAP, sobre aspectos muy generalistas de administración general. Se ha perdido el curso de una semana de duración que se solía impartir en el Instituto de Formación Agroambiental de Jaca que, aunque claramente insuficiente, permitía una primera aproximación a las funciones a desarrollar. El personal interino se incorpora a los puestos de trabajo sin ni siquiera esa mínima formación inicial.

A lo largo de la vida laboral de los APNs no existe un recorrido formativo obligatorio, apenas existe formación voluntaria, la formación práctica en muchas materias es inexistente, así como la actualización sobre la normativa medioambiental cambiante cada año mediante órdenes anuales (exceptuando parcialmente la formación sobre incendios forestales, que suele ser más frecuente y se exige en una suerte de acreditación ilegal para ocupar determinados puestos en el organigrama establecido en el Procinfo)

Por todo lo anterior, la Ley debe mejorar todo lo relativo a formación, contemplar la existencia de un plan formativo específico para el Cuerpo de APNs, distinguir entre formación inicial y formación continua y prever mecanismos de colaboración con otras

administraciones en materia de formación (Academia de Bomberos de Aragón, Academia de policía local de Zaragoza, etc.), etc.

9. Condiciones de acceso y titulaciones.

Directamente relacionado con los artículos que hagan referencia al Cuerpo de APNs, estructura, especialidades y/o formación, se establecerán las titulaciones de acceso a cada grupo funcionarial, formas de acceso, promoción interna y obtención y mantenimiento de las especialidades y/o grupos especiales. Además, la ley dispondrá transitoriamente situaciones respecto a personal cuyas plazas se encuadraran en grupos diferentes al actual o se exigieran requisitos de los que carecieran en la actualidad (creación de un nuevo grupo B, coordinadores, etc).

10. Uniformidad, acreditación e imagen corporativa.

La Administración ya ha reconocido su necesidad y ha presentado un primer borrador. La Ley debe hacer referencia en su articulado a esta cuestión, que será desarrollada reglamentariamente estableciendo la imagen institucional, el uniforme, diseño y tipología de prendas, documentos de identificación, rotulación y diseño de los vehículos, medios materiales e instalaciones, así como de otros distintivos que así se consideren, teniendo especial importancia lo establecido en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

11. Prevención de Riesgos Laborales y Comité de Salud y Seguridad.

La ley tendrá en cuenta la prevención de riesgos laborales como un aspecto transversal en las disposiciones que regulen las condiciones de trabajo de los APNs.

Así mismo, debe estudiarse la posibilidad de que mediante la Ley se cree un órgano participativo en materia de PRL similar o dependiente del comité de seguridad y salud del departamento al que estén adscritos, que atenderá sus peculiaridades, evitando que el CSS del departamento verse casi exclusivamente sobre asuntos de APNs.

Puede valorarse así mismo, la creación de algún puesto de técnico medio o superior de PRL que vele por la salud y seguridad de los integrantes del cuerpo de APNs, así como incidir en la formación preventiva y en el desarrollo de protocolos de trabajo.

12. Igualdad de género.

La Ley deberá considerar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres dentro del colectivo de APN como un aspecto transversal en todo su articulado.

Así mismo, deberá promover, tal y como mandata la Ley básica estatal, un plan de igualdad específico para APNs, con medidas concretas adaptadas al colectivo.

Podrá recopilar medidas ya existentes en la actualidad en algunos casos, como las pruebas físicas diferenciadas por razón de género, la protección por las especiales condiciones de trabajo durante la lactancia y el embarazo, asegurar la existencia de ropa de trabajo y uniformes adaptados a ambos géneros, etc.

13. Medios materiales y de defensa. Centros de trabajo. Localidades de destino.

Debe aprovecharse la Ley para hacer una declaración de intenciones de que reglamentariamente se establecerán los medios materiales de que dispondrá cada APN para el desarrollo de su labor en condiciones de salud y seguridad, y asegurando eficacia y eficiencia.

Igualmente debe intentar determinarse el material compartido necesario por unidad organizativa.

Del mismo modo, debe asegurarse la existencia de centros de trabajo adecuados para los trabajadores y usuarios, que cumplan la normativa en PRL y que las localidades de destino coincidan con las de dichas oficinas.

Debe hacerse una apuesta valiente y decidida para la regulación y uso de medios de defensa para el Cuerpo de APNs de manera general, así como otros más específicos para determinados servicios y/o especialidades.

14. Jubilación anticipada y segunda actividad.

Las y los APNs se acogerán a la jubilación anticipada por coeficientes reductores según lo establecido en la Ley Estatal de Agentes Forestales y en el Real Decreto que la regule, que se está elaborando actualmente a tal efecto, asegurando su aplicación inmediata y sin demora.

Así mismo, la Ley debe contemplar la posibilidad de la segunda actividad por motivos de salud dentro del Cuerpo, con especial atención a evitar pérdidas retributivas al personal que pudiera acogerse a dicha figura.

15. Asistencia jurídica

La Administración garantizará la defensa jurídica necesaria de los agentes en las causas judiciales que se sigan contra éstos como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones

16. Número de efectivos, cobertura de vacantes y ofertas de empleo público.

La Ley debe hacer referencia al número mínimo de efectivos del que debe disponer el Cuerpo, a semejanza del anteproyecto de Ley de agentes medioambientales de



Andalucía o del periodo de contratación del operativo de incendios que aparece en la Ley de Montes de Aragón.

Además, debe recoger la obligación ya existente de cobertura inmediata de las plazas que queden vacantes, incorporando así mismo una obligación de ofertar en las Ofertas de Empleo Público las bajas que se produzcan en el año en curso, convocar y culminar los procesos selectivos con inmediatez, e incluso de establecer mecanismos que permitan adelantarse a la baja definitiva de los trabajadores.

En Zaragoza, a 28 de enero de 2025.